



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se decretó nulidad en el presente proceso, pasa para resolver. Bucaramanga, 30 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2018-00058-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nulidad decretada mediante providencia de fecha once (11) de febrero del año que avanza, dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por el Señor ALVARO ORDOÑEZ LEON, en contra de la señora ANA INES TORRES DE ORDOÑEZ, la que cobijó toda actuación posterior al auto que admitió la demanda, sin que nada se haya dispuesto frente el trámite a seguir, de conformidad con el inciso final del artículo 301 del CGP se ordena:

Tener notificado el auto admisorio por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, disponer el inicio del término de ejecutoria de dicha providencia y de traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74acc6e08123610a0cec03e5382576d7387dd4f269e4d43cde5e938d0bc76f02**

Documento generado en 30/08/2022 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>